

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 21 NOV 2025
13:10hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a usted se sirva enlistar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, el punto de acuerdo que se anexa, para ser considerado como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

~~DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ~~
~~RODRIGUEZ~~
~~LXVI LEGISLATURA~~
~~DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ~~

21 NOV 2025

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en materia de seguridad vial y prestación del servicio público de transporte, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es reconocida por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca como un derecho humano indispensable para el desarrollo, la seguridad y el bienestar de las personas, al garantizar que cualquier desplazamiento se realice en condiciones de seguridad vial, eficiencia, accesibilidad, sostenibilidad, igualdad y calidad. Este marco jurídico, acorde con el principio constitucional de que toda autoridad debe velar por la protección y garantía de los derechos humanos, establece que los servicios públicos de transporte deben operar bajo parámetros estrictos que permitan prevenir riesgos y asegurar un trato digno hacia todas las personas usuarias.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI) cuenta con facultades fundamentales para salvaguardar la integridad de quienes utilizan diariamente el transporte público foráneo en modalidad de colectivo. La Ley de Movilidad le confiere no sólo la atribución de regular y vigilar las condiciones en que operan los concesionarios y sus conductores, sino también la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a seguridad operacional, calidad del servicio, respeto a la capacidad autorizada de cada unidad y adecuación técnica de los vehículos. Dichas facultades incluyen la supervisión permanente sobre rutas, modalidades, permisos y condiciones de operación, así como la aplicación de sanciones cuando se detecten irregularidades que pongan en riesgo a los usuarios o contravengan las disposiciones legales.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A pesar de este marco legal claro y robusto, es de conocimiento público que en diversas rutas foráneas, especialmente en aquellas operadas mediante el sistema de transporte colectivo que circula por autopistas de alta velocidad, se han identificado prácticas que constituyen riesgos evidentes para la seguridad humana. Entre ellas destacan la sobrecarga de pasajeros, el uso inadecuado del espacio interior de las unidades y la falta de capacitación en materia de atención al público, particularmente bajo la perspectiva de género, lo que genera situaciones de vulnerabilidad para mujeres, niñas y personas de grupos históricamente discriminados. Operar unidades por encima de su capacidad autorizada no sólo contraviene la regulación vigente, sino que incrementa sustancialmente la probabilidad de accidentes y disminuye la capacidad de maniobra del conductor, poniendo en riesgo vidas humanas.

Las obligaciones de los concesionarios y conductores contenidas en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, no son meros lineamientos administrativos, sino mandatos que les exigen mantener las condiciones mecánicas adecuadas de las unidades, respetar la capacidad máxima establecida, registrar correctamente sus rutas, acatar las disposiciones de seguridad vial y, especialmente, brindar un servicio que respete la dignidad y los derechos humanos de las personas usuarias. Asimismo, la Ley mandata la capacitación continua como un elemento indispensable para garantizar que el personal operativo cuente con conocimientos actualizados en materia de conducción segura, atención respetuosa, accesibilidad y perspectiva de género.

En consecuencia, cuando estas obligaciones se incumplen de manera sistemática y las autoridades encargadas de vigilar su observancia no despliegan acciones suficientes o efectivas para corregir tales prácticas, se genera un escenario que pone en entredicho la eficacia del derecho humano a la movilidad y, particularmente, la responsabilidad institucional de prevenir riesgos y salvaguardar vidas.

Este contexto hace evidente la urgencia de un pronunciamiento del Poder Legislativo para que la autoridad competente intensifique su labor de supervisión, refuerce la obligación de los concesionarios de acatar el marco normativo y sancione con rigor aquellas conductas que comprometan la seguridad pública.

El transporte colectivo foráneo en la modalidad de taxi, por sus características técnicas y por la velocidad a la que circula, demanda estándares superiores de seguridad y cumplimiento. Este servicio no opera únicamente en calles y avenidas urbanas, sino que transita de manera regular sobre carreteras y autopistas donde

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

las condiciones de circulación exigen mayor pericia, respeto estricto a la normativa y una operación responsable. En estos tramos carreteros se han registrado accidentes de alta gravedad, con pérdida de vidas humanas y cuantiosos daños materiales, muchos de los cuales se relacionan con prácticas como la sobrecarga de pasajeros o la conducción sin la capacitación adecuada. Permitir la operación de unidades colectivas en tales condiciones equivale a exponer a las y los pasajeros, y a terceros, a riesgos que el propio marco normativo busca precisamente evitar.

Por ello, y considerando que la Ley de Movilidad establece de manera expresa que las autoridades deben garantizar que los servicios de transporte operen bajo principios de seguridad vial, eficiencia, calidad y sostenibilidad, resulta necesario y urgente que este Congreso exhorte respetuosamente a la Secretaría de Movilidad a fortalecer sus mecanismos de inspección, sancionar a quienes incumplen las normas y consolidar procesos de capacitación integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Esta acción legislativa no sólo responde a un deber institucional de supervisión y control, sino que constituye una medida indispensable para proteger la vida, integridad y dignidad de las personas usuarias del transporte público.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar a nuestros conciudadanos el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, eficiencia y calidad; someto a consideración de este pleno legislativo calificar de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SANCIÓN CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS CONDUCTORES Y CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI COLECTIVO FORÁNEO QUE OPEREN CON SOBRECARGA DE PASAJEROS, EXCEDIENDO LA CAPACIDAD AUTORIZADA PARA LAS UNIDADES, ASIMISMO, PARA QUE FORTALEZCA LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AL VOTO DE LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de noviembre de 2025.

~~DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ~~